

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del servicio de pesaje de todo tipo de mercancías en la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de pesaje que realiza por este Ayuntamiento a través de la báscula municipal. A estos efectos, se tendrán por beneficiarios del servicio a quienes soliciten su prestación.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Hasta 3.500 kg</i>	<i>0,50 €</i>
<i>De 3.500 a 10.000 kg</i>	<i>1,00 €</i>
<i>De 10.000 a 20.000 kg</i>	<i>2,05 €</i>
<i>Mas de 20.000 kg</i>	<i>3,10 €</i>

A los efectos de este artículo, el “servicio diurno” se extenderá entre las 05:00 y las 23:59 horas, y el “servicio nocturno”, entre las 00:00 y las 04:59 horas.

**Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.**

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.

2. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el pago de la misma en el acto de proceder al pesaje, debiéndose expedir por la persona responsable del servicio el recibo justificativo del mismo. No se realizará ningún pesaje sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio por causas imputables al Ayuntamiento.

**Artículo 5.- Infracciones y sanciones.**

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

(P-10) BÁSCULA MUNICIPAL

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013. Si llegado este día no se hubiese publicado oficialmente, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

---

<b>APROB. PROV.</b>	<b>BORM</b>	<b>APROB. DEF.</b>	<b>BORM</b>	<b>VIGOR</b>
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
21/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
		30/10/2023	10/11/2023	01/01/2024